



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suriname ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suriname ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de referirse a la nota del Presidente de 19 de julio de 2007.

A ese respecto, la Misión de Suriname tiene el honor de presentar un informe combinado del Gobierno de Suriname de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1737 (2006) y solicitado en el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Suriname ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de la República de Suriname presentado
con arreglo a las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) del
Consejo de Seguridad**

La proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores sigue siendo una de las principales amenazas para la paz y la seguridad internacionales.

El Gobierno de la República de Suriname atribuye la máxima importancia a impedir que se utilice su territorio como ruta de tránsito del tráfico ilícito de artículos y materiales relacionados con la proliferación de las armas nucleares o programas de misiles balísticos.

A raíz de la aprobación de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Suriname informó sin demora a los órganos ejecutivos pertinentes de todos los Estados afectados de las medidas que adoptaría en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3 a 8, 10, 12 y 17 de la resolución 1737 (2006) y los párrafos 2 y 4 a 7 de la resolución 1747 (2007) del Consejo.

El Gobierno de la República de Suriname seguirá colaborando estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) e informará al Comité de cualquier otra medida que adopte además de las ya mencionadas.
